



# La relación del ODS núm. 8 con la función protectora del Derecho del Trabajo

por José Eduardo López Ahumada

## 1. INTRODUCCIÓN

El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) núm.8 supone un reto relacionado con la democracia social y con la promoción de la dimensión protectora del Derecho del Trabajo. Se trata de una nueva manifestación del tradicional principio de trabajo decente, que se impulsa nuevamente por Naciones Unidas con carácter universal y con un claro efecto expansivo. Estamos, pues, ante un objetivo ligado a la propia naturaleza de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, que conlleva un renovado compromiso global y multilateral de la comunidad internacional. Se trata de un ODS que afecta a los poderes públicos y a los diferentes actores presentes en las relaciones laborales internacionales. Sin duda, el tema está estrechamente vinculado a la consecución de una gobernanza más solidaria respecto de la relación conflictiva existente entre desarrollo económico y el trabajo digno. Este estudio resalta la necesidad de promocionar la observancia del ODS 8 en una economía global, flexible y dinámica, hasta ahora mejorable respecto de su sensibilidad social y su relación con el factor trabajo.

## 2. PROGRESO Y DESARROLLO ECONÓMICO VINCULADO A LA GARANTÍA DE LA DIGNIDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL

Los ODS han sido adoptados en virtud de un gran consenso internacional, intentando afrontar de forma global los grandes retos de la sociedad en la Agenda 2030 de Naciones Unidas. Dicha iniciativa internacional se enmarca en la necesidad de impulsar un contexto de sociedad sostenible e inclusiva, orientada a la reducción de las desigualdades y al aumento de la resiliencia. Bajo el propio desarrollo de los ODS y, en concreto, de su reto número 8, se produce la orientación del progreso y el desarrollo económico con la protección de la garantía de la dignidad y la justicia social.

La configuración del objetivo de desarrollo sostenible número 8 no debe entenderse como un principio de nueva creación impulsado internacionalmente. En este sentido, nos podemos referir a sus precedentes inmediatos, que se refieren a los Objetivos de Desarrollo del milenio. Dichos objetivos fueron difundidos en virtud de la declaración del 8 de septiembre de 2000 de la Asamblea General de Naciones Unidas. Con carácter general, podemos destacar que existe una evolución desde los retos relativos a los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Dichos ODM fueron impulsados en la conferencia de las Naciones Unidas sobre desarrollo sostenible (Rio+20), celebrada en Río de Janeiro, en junio de 2012. Ello permitió ampliar de los 8 ODM a los actuales 17 ODS, junto a sus 162 metas a alcanzar, concretadas con sus correspondientes fórmulas de desarrollo. Por su parte, debemos apuntar que dicho compromiso por el impulso de los ODS ha sido acogido igualmente por la Unión Europea, que se ha comprometido a desarrollar acciones especiales en defensa del principio del desarrollo sostenible. No obstante, previamente a la Declaración de la Agenda 2030, la

Unión Europea avanzó una importante declaración institucional a favor del crecimiento sostenible con una importante defensa de su modelo social de protección.

### **3. LA RELACIÓN DEL ODS 8 CON LOS FINES DE LA OIT**

Efectivamente, estamos ante una evolución de anteriores instrumentos internacionales, que, con carácter general, coinciden con los fines de la OIT. A la hora de atender los grandes restos de las sociedades modernas se ha prestado especial atención a los problemas presentes en el mundo del trabajo. Las distintas acciones internacionales programadas insisten en la necesidad de conseguir estabilidad en sociedades inclusivas, permitiendo con ello un crecimiento sostenido de cara al futuro. El ODS 8 viene a impulsar acciones previas de carácter internacional, ligadas a los problemas del mundo de trabajo y que tiene relación directa con el cuestionamiento del modelo de trabajo protegido y con derechos. En relación a los fines propios de la OIT, como organización delegada de Naciones Unidas, basta igualmente con referirse a la propia Declaración Universal de derechos humanos de 1948, donde figuran principios esenciales como la libertad, la igualdad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto de la naturaleza y la responsabilidad común (declaración número 6). Evidentemente, el ODS 8 viene a impulsar estos objetivos contextualizándolo especialmente en el mundo del trabajo.

Entre los principales objetivos de la OIT está la lucha por la justicia social y la erradicación de las condiciones de trabajo indignas, que se desarrollan en el mundo del trabajo. El principio de trabajo decente podemos situarlo en sus inicios en el año 1999, en un contexto histórico marcado por una crisis económica. Esta situación adversa se vio potenciada por los efectos de una globalización económica acusada. La OIT acogió el concepto de trabajo decente en el año 1999. Sin embargo, dicho objetivo sigue teniendo en la actualidad la misma potencialidad, siendo igualmente necesaria su promoción efectiva. Nos estamos refiriendo al estímulo de dicho principio desde el punto de vista de su promoción en el ámbito de un programa internacional de acción en defensa del trabajo digno. Sin duda, se trata de un lema especialmente ligado a la coyuntura del momento, en el que las distintas vicisitudes de la economía y los mercados dibujaban un preocupante panorama laboral de escala global. En este sentido, resulta esencial la comprensión de la noción del trabajo decente como un concepto jurídico que trasciende de una mera situación coyuntural, ligada a una concreta crisis económica y social. La referencia al trabajo decente tiene una proyección estable y extensiva a lo largo del tiempo. El trabajo decente se presenta como un presupuesto necesario no solo para la recuperación económica, puesto que también actúa como garantía de un modelo social de desarrollo económico y empresarial.

Igualmente, la OIT intentó desde un primer momento avanzar en la promoción de los conceptos jurídicos éticos, que vinieran a inspirar y a desarrollar la acción normativa internacional, así como las políticas internacionales y nacionales desde el punto de vista de la protección del trabajo con derechos. Por ello, al hablar ahora del ODS 8, que vincula crecimiento económico con trabajo decente, es preciso entender que esta conexión supone inexorablemente la promoción de los derechos fundamentales en el trabajo.

Se ha consolidado en la acción internacional la defensa de los derechos fundamentales laborales, unido a la necesidad de garantizar empleo para todos, con derechos y especialmente con acceso a la protección social. Y todo ello se enmarca en un modelo de gobernanza del trabajo basado esencialmente en el diálogo social. Dicha tendencia internacional, ya dilatada y consolidada en el tiempo, arranca en el año 1999 y se desarrolla en la década de 2020 hasta 2030 en base a la Agenda de Naciones Unidas del Milenio, en virtud de los ODS. Dicha evolución sitúa a la lucha por los derechos fundamentales internacionales y la justicia social en una ambiciosa apuesta, que no responde exclusivamente a una situación coyuntural. No se trata de una respuesta a una concreta crisis económica. Al contrario, dichas medidas de tutela del trabajo se manifiestan como un objetivo asentado y como un reto de las sociedades. En efecto, se está pensando en un horizonte lejano con independencia del período de bonanza o de crisis que estemos hablando.

La noción de crecimiento económico sostenido y de carácter inclusivo se presenta como una meta central para la consecución de un modelo que brinde prosperidad y justicia social, objetivos ligados a la propia razón de ser de la OIT. Todo ello se enmarca en un sistema que permite fomentar economías dinámicas y sostenibles, pero que estén orientadas a aquellas actividades y ámbitos de acción de carácter innovador, siempre pensando en la persona como centro de gravedad del desarrollo económico y social. Precisamente, desde la perspectiva de este postulado se produce la conexión entre el desarrollo económico inclusivo y el trabajo decente para todos. Como decimos, dicho propósito ya se declaró expresamente en la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2015, relativa a la Agenda 2030. En este sentido, el ODS 8 ocupa un lugar especial dentro de la Agenda 2030, al comprender los objetivos y las metas con carácter general contempladas en esta acción internacional y, a su vez, incorpora la acción previa relativa a la promoción del trabajo decente, según el concepto acuñado por la OIT.

#### **4. EL CARÁCTER TRANSVERSAL Y FLEXIBLE DEL ODS 8: DESARROLLO SOSTENIBLE CON DERECHOS**

El ODS 8 tiene la misma relación transversal e interdisciplinar que tienen en su conjunto los demás objetivos de la Agenda 2030. La propia proclamación internacional de los ODS ha destacado el carácter transversal e interdisciplinar de los distintos retos en base a los propósitos fundados en la Agenda 2030. Dicha naturaleza compleja de los ODS convive con el carácter indivisible de cada uno de los retos. Dicho carácter indivisible de los ODS obliga a interpretar conjuntamente cada una de las metas en clave de desarrollo sostenible, teniendo en cuenta los aspectos económicos sociales y ambientales ligados al trabajo. Este aspecto ya se ha puesto de manifiesto en las conclusiones de la conferencia Internacional del Trabajo del año 2016, en la que se hizo una especial referencia a la aplicación de los ODS en el mundo laboral. Dicha relación se consideraba esencial en el entendimiento de dichos principios y se insistía en la aplicación del ODS 8, teniendo en cuenta las características de universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad e inviolabilidad de los retos de la Agenda 2030. Ello significa que los ODS tienen un carácter interdependiente y con un claro contenido participativo en las sociedades modernas.

El ODS 8 aúna desarrollo sostenible con el trabajo decente. Sin duda, ello posible debido precisamente al carácter dinámico y atemporal del trabajo decente. Se trata de una fórmula que intenta dar solución a los problemas laborales del contexto actual. Y a pesar de la inclusión del trabajo digno en el ODS 8, seguimos moviéndonos ante un concepto jurídicamente indeterminado, como sucede con la proclamación previa del trabajo decente formulada por la OIT. Ello nos obliga a seguir determinando su contenido, en virtud de las vicisitudes y del contexto temporal de aplicación. Se trata de una interpretación constante y en cierto modo evolutiva a la luz de las continuas y vertiginosas transformaciones que caracterizan al mundo del trabajo. Precisamente, esta es la fortaleza del principio internacional de trabajo decente, que se presenta como una máxima ambiciosa, que se mueve en un contexto mutable y siempre en permanente evolución.

Con todo, no cabe duda de que en el centro de gravedad del principio de trabajo decente podemos encontrar caracteres esenciales, como son la promoción del empleo en condiciones dignas, el desarrollo y ampliación de las medidas de protección social, el fomento del diálogo social y el tripartismo, así como el respeto y la aplicación de los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Por todo ello, el objetivo 8 no es solamente crear empleo como fin neutro. En realidad, se trata de promover y garantizar puestos de trabajo de calidad, que aseguren condiciones dignas de trabajo y empleo para las personas trabajadoras.

Desde esta perspectiva, debemos resaltar la dificultad del concepto de trabajo decente, del cual no existe una única idea a la hora de interpretar dicho principio. Evidentemente, cada sociedad, así como cada país en función de su realidad, puede tener una idea propia del significado del trabajo decente. En este sentido, resulta difícil definir la referencia a las condiciones dignas de forma general, sin tener en cuenta el contexto económico y social del país de aplicación de la máxima del

trabajo decente. La propia naturaleza jurídica de la noción de trabajo decente implica que la delimitación actual del ODS 8 siga presentándose como un concepto general e indeterminado. Estamos ante un concepto que debe interpretarse flexiblemente en el ámbito de las relaciones laborales. Se trata de una meta flexible, es decir, un objetivo en constante evolución. El ODS 8 deberá dar respuesta a la transformación de las realidades y de las circunstancias, dependiendo de las propias prioridades que se marquen las sociedades modernas. Sin embargo, no debemos olvidar que el ODS 8, vinculado al trabajo decente, tiene igualmente una dimensión transversal y horizontal ligada a los derechos humanos y a las políticas económicas socio laborales y de protección del empleo.

## **5. LA RELEVANCIA DEL ODS 8 Y SU CARÁCTER DE MANDATO INTERNACIONAL EN EL MUNDO DEL TRABAJO**

El ODS 8, desarrollado en el marco de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, está llamado a reforzar la acción internacional, ya iniciada, en relación al desarrollo del principio Internacional del trabajo decente. Dicho principio se planteó originariamente por la OIT y supone un mandato internacional dirigido al conjunto de los poderes públicos. Asimismo, se debe contar con la ayuda de los distintos actores internacionales en las relaciones laborales y el diálogo social, dichos actores están llamados a desarrollar acuerdos orientados a la observancia de los estándares laborales internacionales en el ámbito de las relaciones laborales. Dicha labor de concertación es clave con vistas a contribuir al desarrollo de políticas de responsabilidad social corporativa justas y equitativas.

Precisamente, esta perspectiva del progreso económico socialmente sensible nos conduce al fomento del denominado crecimiento inclusivo en la sociedad. Dicha modalidad de crecimiento debe proyectarse tanto en las políticas nacionales como internacionales. Esta política orientada al crecimiento justo y sostenible ha sido desarrollada en otros ámbitos internacionales con carácter previo. Concretamente, en la Unión Europea se desarrolló esta línea de acción en virtud de la Estrategia Europa 2020, que impulsó decididamente la Comisión Europea en el año 2010. Dicho programa europeo se asentaba en una serie de principios esenciales, que combinaban las referencias al crecimiento económico basado en la técnica y el conocimiento. Asimismo, ello tenía en cuenta una noción precisa de crecimiento sostenible, que presupone la promoción de mercados eficientes y competitivos, que permiten el desarrollo del denominado crecimiento inclusivo.

De este modo, se produce la necesaria vinculación entre crecimiento económico y el trabajo decente. Dicha relación nos conduce a la necesidad de asegurar la promoción del empleo en condiciones dignas. Este planteamiento implica consiguientemente la reducción de los márgenes de pobreza, que sufren los denominados trabajadores pobres y por extensión el conjunto de la sociedad. Desde el punto de vista de Naciones Unidas, se ha desarrollado el ámbito de acción los ODS. Estamos ante mecanismo de transformación en un mundo global. Los objetivos de desarrollo sostenible tienen una importante labor a desarrollar en el ámbito del trabajo. Dicha acción global de los ODS deberá ajustarse a los principios internacionales de protección del trabajo con derechos. Desde esta perspectiva, es importante destacar que dicho ambicioso programa de acción parte del valor central del trabajo decente en la ordenación de las relaciones laborales, al posicionar a la persona como centro de gravedad del sistema de protección jurídico-laboral.

Estaríamos, pues, ante un presupuesto necesario para afrontar los grandes retos de las sociedades actuales. Este modelo de protección renovada permite la consecución en el futuro de un mundo más saludable, con un modelo de protección consolidado que dota estabilidad y seguridad jurídica. En definitiva, la promoción de los objetivos de desarrollo sostenible viene a asegurar la conformación de sociedades justas e inclusivas, que permiten que el desarrollo económico tenga una traducción social. Evidentemente dicho reto sigue aún presente, puesto que en las últimas décadas no se ha producido el trasvase de crecimiento económico a las personas desde la perspectiva social. Esta reflexión es ciertamente evidente si tenemos en cuenta los efectos perniciosos que las últimas crisis económicas han tenido en el ámbito social.

La naturaleza amplia e integradora de los ODS tiene una importante dimensión protectora, que conjuga inescindiblemente el desarrollo económico y social. Se ha indicado que el carácter amplio de los objetivos de desarrollo sostenible permite una acción extensiva en el ámbito del desarrollo económico y la justicia social. El ODS 8 sirve también de pilar universal de garantía de los derechos sociales. Por ello, se ha indicado que la consecución de un modelo de crecimiento económico socialmente responsable estaría igualmente comprendida dentro la noción de democracia social. Precisamente, es importante destacar que el ODS 8 no tiene un carácter de proclamación meramente formal, sino que tiene una proyección ligada a la defensa de la democracia social. Sin duda, la promoción de esta dimensión protectora involucra no solo a los gobiernos nacionales, sino que también afecta de forma amplia a la sociedad civil y, en particular, a los agentes sociales y organismos internacionales en el mundo del trabajo. Todo ello es prueba de la configuración del ODS 8 como un principio universal y de proyección extensiva. Nos encontramos, pues, ante la propia naturaleza de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, que conlleva un compromiso global y multilateral. Ello abarca de forma amplia un objetivo de desarrollo sostenible mundial, que afecta a los poderes públicos y a los diferentes actores presentes en las relaciones laborales internacionales.

***José Eduardo López Ahumada***

Profesor Titular (acreditado a Catedrático de Universidad)  
de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Alcalá  
Investigador principal de la línea de investigación en Relaciones Laborales y Protección Social  
del Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos  
de la Universidad de Alcalá (IELAT)